



Expediente: 056150643327

Radicado: RE-03054-2025

Sede: REGIONAL VALLES

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 08/08/2025 Hora: 14:48:19 Folios: 3

RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PERMISO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución RE-00837-2024 del 13 de marzo del año 2024, Cornare **AUTORIZO UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, identificada con NIT 800.093.117-3, por medio de su representante legal suplente el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.613.178, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-15545, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro-Antioquia.

1.1 En el párrafo segundo del artículo primero del precitado acto administrativo se otorgó un plazo de doce meses contados a partir de la ejecutoria del acto, quedando ejecutoriado el día 04 de abril de la misma anualidad, por lo que el permiso venció el día 05 de abril del año 2025.

2. Que mediante oficio con radicado **CE-09998-2025** del 06 de junio del año en curso, la parte interesada, solicitó ante la Corporación ampliación de plazo para ejecutar el aprovechamiento forestal autorizado argumentando entre otros, lo siguiente:

*“...Esta solicitud obedece a los retrasos por motivos ajenos a la voluntad de la empresa en el inicio del proyecto y solo hasta ahora se tiene programado darles inicio a las obras, por lo tanto, se solicita se amplie por un término de 6 meses adicionales la cobertura de esta Resolución...”*

3. Que mediante Resolución **RE-02275-2025** del 19 de junio del año 2025, La Corporación no prorrogó la vigencia del permiso de aprovechamiento bajo la Resolución **RE-00837-2024** del 13 de marzo del año 2024.

3.1 En el artículo segundo del precitado acto administrativo se ordenó la unidad de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, para que realice visita técnica al predio, con el fin de establecer las condiciones de los individuos, en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

4. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó el expediente ambiental **056050643327** y se realizó visita el día 04 de agosto del año 2025, generándose el Informe Técnico **IT-05220-2025** fechado el 04 de agosto del año 2025, en el cual se realizaron unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

Con relación al permiso otorgado:

*Por medio de la resolución RE-00837-2024 del 13 de marzo del 2024, se autorizó el permiso de aprovechamiento forestal de 687 individuos de especies nativas e introducidas que se encontraban aisladas en el predio con FMI No. 020-15545, requeridos para las obras asociadas a un futuro desarrollo urbanístico. El tiempo de vigencia fue de 12 meses contados a partir de la ejecutoria, quedando ejecutoriado el día 4 de abril del año 2024.*

*Los requerimientos de compensación descritos en el artículo segundo incluyeron la siembra de 2055 árboles de especies nativas con alturas iguales o superiores a 50 centímetros y garantizar su mantenimiento y supervivencia por un periodo mínimo de 3 años, o su equivalencia a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA) por un valor de \$48.296.610.*

*Finalmente, se establecieron otras recomendaciones y obligaciones frente a las labores de aprovechamiento y manejo de los residuos vegetales, descritas en el artículo cuarto.*

Con relación a la visita de evaluación:

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02





De acuerdo con lo establecido en la resolución RE-02275-2025, se realizó visita técnica al predio de interés el día 18 de julio de 2025, en compañía de la señora Lorena Marín, delegada de la parte interesada y del Centro Espiritual María Reparadora.

Durante la visita fue posible identificar que los árboles autorizados en la resolución RE-00837-2024 no fueron intervenidos y se encontraban en pie. Las coberturas vegetales del predio no habían sido intervenidas para el momento de la visita, según lo informado, dado que el proyecto inmobiliario tuvo imprevistos.

De acuerdo con lo manifestado telefónicamente por la señora Ana Muñoz, de Arquitectura y Concreto, la Sociedad adelantará un nuevo trámite ante la Corporación para la intervención de los árboles.

En este sentido, los árboles que habían sido autorizados se encuentran en pie en el predio, en su mayoría, en condiciones favorables.



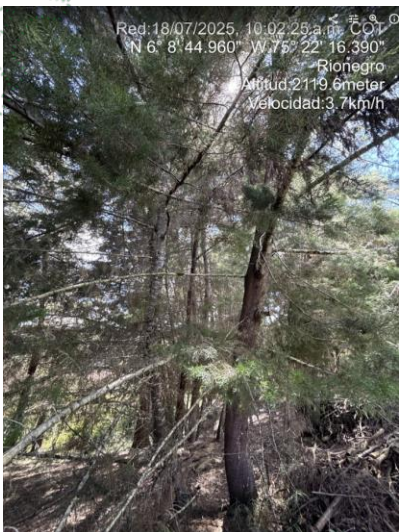
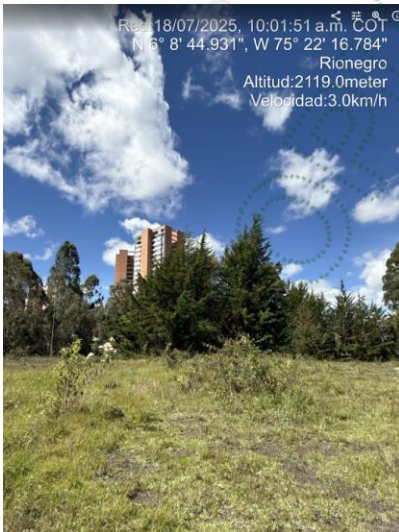
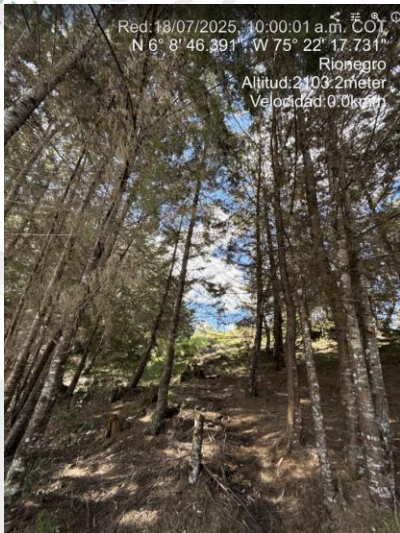
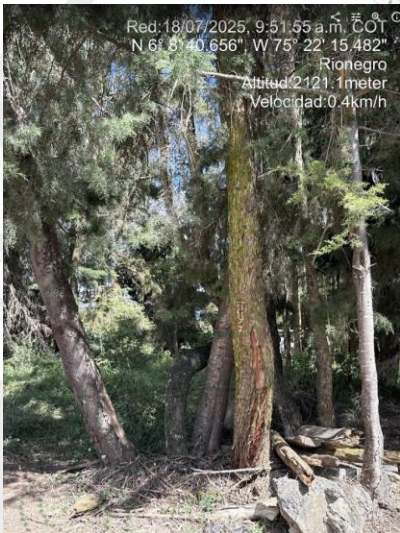
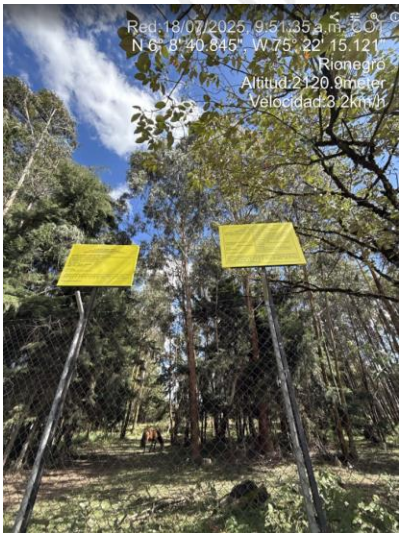
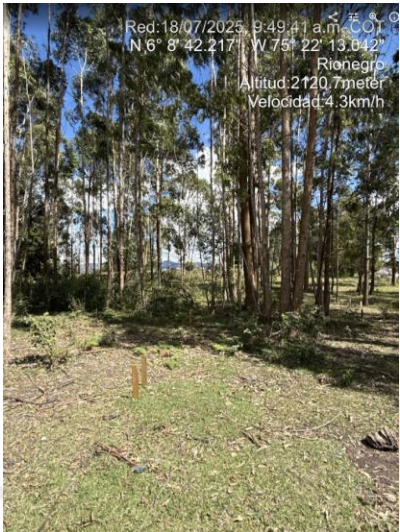
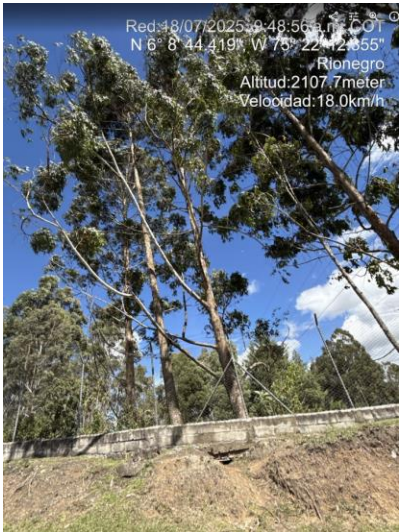
Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

[cornare](http://cornare.gov.co)



Verificación de Requerimientos o Compromisos:

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

Debido a que los árboles no fueron aprovechados durante la vigencia del permiso, no hay lugar a la evaluación de cumplimiento de los requerimientos y obligaciones ambientales, toda vez que no se generaron residuos, ni se genera la obligación de reponer o compensar los individuos.

**Otras situaciones encontradas en la visita:** NA

**26. CONCLUSIONES:**

La Sociedad ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S, identificada con NIT 800.093.117-3, no realizó el aprovechamiento forestal de los árboles ubicados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-15545, ubicado en la zona urbana del municipio de Rionegro, autorizados mediante la resolución RE-00837-2024 del 13 de marzo del 2024.

Debido a que los árboles no fueron intervenidos y no se hizo uso de la Resolución RE-00837-2024 del 13 de marzo del 2024, no hay lugar a las recomendaciones de aprovechamiento y manejo de residuos, así como las obligaciones de compensación ambiental que en la misma reposan.

Aplica para cobro: Si."

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 2, indica "...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

En la norma anteriormente enunciada en sus numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

El Acuerdo 001 del 29 de febrero del año 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo.

**Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD

En este orden de ideas que no se realizó tala alguna dentro del predio y que el permiso perdió vigencia el día 05 de abril del año 2025 y acogiendo lo establecido en el informe técnico IT-05220-2025 del 04 de agosto del año 2025, se dará por terminado el permiso autorizado y se archivará el expediente.

Que es función de **Cornare** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el permiso otorgado mediante la Resolución RE-00837-2024 del 13 de marzo del año 2024, por medio de la cual se **AUTORIZO UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, identificada con NIT 800.093.117-3, por medio de su representante legal suplente el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.613.178, en beneficio de los individuos

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

arbóreos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-15545, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro-Antioquia. Por un término de doce meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo, dejando sin efectos la misma, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **056150643327**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARAGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la parte interesada que no podrá realizar tala alguna dentro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-15545, ubicado en zona urbana del municipio de Rionegro-Antioquia, hasta tanto solicite nuevamente el permiso ambiental.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, identificada con NIT 800.093.117-3, por medio de su representante legal suplente el señor **JUAN MAURICIO JIMENEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.613.178, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de este, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que emitió el acto dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, conforme lo establece Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de **Cornare**, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATERESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 056150643327

**Asunto:** Flora

**Proyectó:** Abogado Especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

**Técnica:** María Alejandra Echeverri.

**Fecha:** 06/08/2025

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-188/V.02